REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0376690
Recurrente: Guardianes de la Región, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1263 [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad Guardianes de la Región, SRL., contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00073, de fecha 10 de marzo de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0376690
Recurrente: Guardianes de la Región, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de marzo de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por la Lcda. [redacted], actuando como abogada constituida de la sociedad Guardianes de la Región, SRL.

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida [redacted], quien no ha depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, última quincena laborada, horas extras, días feriados, aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la empresa Guardianes de la Región, SRL., dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 1141-2025 SSEN-00083, de fecha 20 de mayo de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión injustificada por lo que rechazó la demanda en cuanto al pago de prestaciones laborales, aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo, participación en los beneficios de la empresa, salarios e

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0376690
Recurrente: Guardianes de la Región, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

indemnización por alegados daños y perjuicios, y la acogió en lo relativo al pago de vacaciones y proporción del salario de Navidad.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00073, de fecha 10 de marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha 06 del mes de junio del año 2025, por el señor [redacted], en contra de la sentencia número 1141-2025-SSEN-00083, dictada en fecha 20 del mes de mayo del año 2025, por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago; recurso en el que figura como parte recurrida, la empresa Guardianes de la Región, S.R.L. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo y de conformidad con las precedentes consideraciones: se acoge el recurso de apelación de que trata el presente caso; por consiguiente, se revoca la sentencia apelada, En consecuencia, se declara resuelto el contrato de trabajo que existió entre el señor [redacted], y la empresa Guardianes de la Región, S.R.L., a causa de la dimisión justificada ejercida por el referido señor en contra de la indicada empresa. **TERCERO:** Se condena a la empresa Guardianes de la Región, S.R.L., a pagar los siguientes valores a favor del señor [redacted], en base a un salario mensual de RD$20,527.50, y una antigüedad de 01 año, y 07 días: a) RD$24,119.48 por concepto de 28 días de preaviso; b) RD$18,089.61, por concepto de 21 días de cesantía; c) RD$123,165.00 por la indemnización procesal de conformidad con los artículos 95 ordinal 3ro, y 101 del Código de Trabajo; y, d) RD$5,000.00 por concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados; e) se ordena tomar en cuenta la variación en el valor de la moneda para la ejecución de la presente sentencia,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0376690
Recurrente: Guardianes de la Región, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Trabajo. **CUARTO:** Se condena a la parte recurrida empresa Guardianes de la Región, S.R.L., al pago del 80% de las costas del proceso, con distracción de las mismas en provecho de licenciado [redacted], abogado de la parte recurrente señor [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad, y se compensa el 20% restante de las mismas" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Violación al derecho de defensa, toda vez que el juez a-quo rechazó los documentos aportados por la parte recurrente" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

7. Previo al examen del recurso de casación, esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0376690
Recurrente: Guardianes de la Región, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

8. Según la nueva ley sobre Recurso de Casación núm. 2-2023, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la corte de casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0376690
Recurrente: Guardianes de la Región, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

depósito del acto de emplazamiento y no a su realización, dentro del término estipulado en la ley.

11. En la especie, la parte recurrente notificó el memorial de casación mediante el acto núm. 251/2026 de fecha 30 de marzo de 2026, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, el cual revela que a la parte recurrida, [redacted] le fue notificado el recurso de casación en cuestión, sin embargo la parte recurrente no le exhortó a depositar su memorial de defensa, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles que establece el artículo 21 de la norma procesal.

12. En ese orden, su artículo 20 indica que *El emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: …8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo.*

13. Las irregularidades mencionadas en esta disposición presentan un carácter esencial relacionado con la finalidad o función de la actuación en cuestión y que adicionalmente impliquen una grave transgresión a derechos fundamentales de naturaleza procesal (tutela judicial efectiva, artículo 69 de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0376690
Recurrente: Guardianes de la Región, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

la Constitución) de la contraparte, las que son inconvalidables e invocables de oficio por los jueces en virtud de los principios de inconvabilidad y oficiosidad dispuestos por los artículos 7.7 y 7.11 de la Ley núm. 137/11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales; situación que es perfectamente aplicable a la especie, ya que se ha violentado una norma procesal de orden público cuya función es garantizar, en determinadas y específicas circunstancias, el derecho a la defensa (tutela judicial efectiva) de las personas contra las que se interponga una actuación procesal y que se concretan en los artículos 20 y siguientes de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

14. En vista de la irregularidad advertida y al observarse que la parte recurrida no produjo su memorial de defensa respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad del acto núm. 251/2026 de fecha 30 de marzo de 2026, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por realizarse sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por el artículo 20 del Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, sin necesidad de hacer constar esta solución en el dispositivo de esta decisión.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0376690
Recurrente: Guardianes de la Región, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

15. En ese orden, partiendo de la nulidad pronunciada previamente, y en ausencia de un emplazamiento válido al momento de adoptarse la presente decisión, conforme lo dispuesto en la parte final del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación y, por efecto de lo anterior, resulta innecesario ponderar los medios planteados, pues esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

16. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la sociedad Guardianes de la Región, SRL., contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00073, de fecha 10 de marzo de 2026, dictada por la Corte

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0376690
Recurrente: Guardianes de la Región, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm